



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.412



Dirección de Gabinete

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 272 reconoce la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales que conlleva el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

La Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010 en el Artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo normativo, que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Debido al brote de coronavirus (COVID-19) en nuestro país, a través del Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, determinándose que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las Entidades Públicas del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Por su parte, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal Autónoma de Prevención, Control y Atención del coronavirus (COVID-19) en el Municipio de La Paz N°407 del 19 de marzo de 2020, que establece disposiciones de carácter temporal y extraordinarias para regular la prevención, el control y la atención de casos de brote y propagación de coronavirus (COVID 19) en el Municipio de La Paz, en el marco de la declaratoria de la situación de emergencia nacional.

Por Decreto Supremo N°4199 de 21 de marzo de 2020, se declaró, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).

El 25 de marzo de 2020, fue emitido el Decreto Supremo N°4200, con el objeto de reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo en su Artículo 2 que la cuarentena con suspensión de actividades se refuerza y fortalece hasta el 15 de abril de 2020; asimismo, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4200, determina que en el marco del Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N°4199 y el propio Decreto Supremo N°4200, además de la normativa conexa, las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19).

La Ley Nacional N°1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N°4214 de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N°4200, hasta el día jueves 30 de abril de los corrientes.

A través de la Ley Municipal Autónoma N° 410 de fecha 21 de abril del año en curso, se elevó a rango de Ley Municipal Autónoma el Decreto Municipal N° 011/2020 de fecha 18 de abril de 2020, emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, cuyo objeto es el establecimiento de medidas y condiciones adicionales previstas en el Decreto Municipal N°006/2020 de 19 de marzo de 2020, para el abastecimiento y comercialización de alimentos y Artículos de primera necesidad en centros de abasto y establecimientos de actividades económicas, en atención a la cuarentena total dispuesta por el nivel central del Estado.

Finalmente, el Decreto Supremo N°4229 de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020, asimismo establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

En el marco de la Disposición Final Tercera del antedicho Decreto Supremo N°4229, que textualmente dispone: "En el marco de sus atribuciones y competencias, las ETA's son responsables de adoptar medidas necesarias que eviten las aglomeraciones a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el transporte y abastecimiento, siguiendo los protocolos de higiene y bioseguridad.", la Secretaria Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió el Informe Técnico Legal SMM-DPIM-UPMM N° 002/2020 SMM-AL N° 008/2020, que contiene el análisis de la movilidad y pro-

puesta para el reinicio del transporte de nuestro Municipio en la cuarentena condicionada y dinámica por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, en condiciones de riesgo moderado y que acompaña el documento denominado PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL REINICIO DE OPERACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO, INTERMUNICIPAL E INTERPROVINCIAL; recomendando que dicho documento sea de conocimiento de este Concejo Municipal, para su consideración y pueda ser elevado a rango de ley para su estricto cumplimiento.

Por lo que, corresponde la aprobación de la presente Ley Municipal Autónoma en aplicación de la competencia exclusiva prevista el Artículo 302, numeral 18) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, concordado con el Artículo 21 (Reserva de Ley) del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, Leyes Municipales Autónomas Nos. 007, 013, 014, 222 y 269, que dispone que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal, la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de conformidad a la Constitución Política del Estado.

Que en mérito a todo lo expuesto;

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 412 DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y MOTORIZADOS EN LA CUARENTENA POR LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL DEL COVID-19

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto la gestión de la movilidad (VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO) ante la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 en la cuarentena en condiciones de riesgo moderado.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma tienen aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO). - La presente Ley Municipal Autónoma se regirá bajo el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 031 de 19 de marzo de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 4205 de 1° de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200
- Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020, asimismo establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.
- Demás normativa legal vigente y conexa.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). - Regirán para la presente disposición los siguientes principios:

- Principio de protección a la vida. - El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, frente a la pandemia ocasionada por el virus denominado COVID 19, busca en todo momento precautelar la vida humana como el bien mayor frente a cualquier consideración de otra índole.
- Principio de Transparencia. - Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en materia de transporte y tránsito urbano, serán actos públicos y de conocimiento de toda la comunidad.
- Principio de Seguridad Jurídica. - Las disposiciones emitidas en materia de transporte y tránsito urbano, gozan de estabilidad y presunción de legitimidad, surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales, o revocadas.
- Presunción de Legalidad y Presunción de Legitimidad. - Las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- Coordinación Interinstitucional: En la búsqueda de lograr acciones integrales y efectivas frente a la pandemia del coronavirus.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

ARTÍCULO 5.- (RANGO DE LEY). - Se eleva a rango de ley el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL REINICIO DE OPERACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO, INTERMUNICIPAL E INTERPROVINCIAL, que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autónoma.

CAPÍTULO II CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

ARTÍCULO 6. (RESTRICCIÓN VEHICULAR). - I. Con la finalidad de implementar de manera paulatina el servicio, se establecen las siguientes modalidades de restricción de circulación para los vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros:

- Restricción vehicular del 50%, determinada por la terminación par e impar de la placa de control;
- Restricción vehicular del 60%, con la prohibición de circulación de seis dígitos por día;
- Restricción vehicular del 80%, con la prohibición de circulación vehicular de ocho dígitos por día).

ARTÍCULO 7. (HORARIOS DE CIRCULACIÓN). -

- Los vehículos particulares podrán circular de lunes a viernes de 06:00 a 18:00. Están exentos de la restricción vehicular.
- Los vehículos de los servicios públicos de transporte de pasajeros, respetando la restricción vehicular, podrán circular de lunes a viernes de 05:00 a 18:00.
- Los vehículos del servicio de transporte de carga, respetando la restricción vehicular, podrán circular de lunes a viernes de 05:00 a 18:00.
- Los vehículos de emergencias destinados a la atención médica, de servicios públicos podrán circular las 24 horas y los siete días de la semana y están exentos de la restricción vehicular.

CAPÍTULO III DE LAS ADECUACIONES

ARTÍCULO 8.- (ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS). - I. La Autoridad Municipal del Transporte y Tránsito (AMTT) en coordinación con las Subalcaldías y otras instancias municipales en función a informes técnicos podrán realizar las siguientes medidas temporales:

- Implementación de ciclovías y ciclourtas, según las condiciones del espacio público.
- Peatonalización de vías.
- Ampliación de aceras.

II. La implementación de las medidas descritas en el parágrafo anterior serán aprobadas mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Municipal del Transporte y Tránsito (AMTT).

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.- (AUTORIDADES COMPETENTES). - La determinación de las infracciones y sanciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma serán realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Guardia Municipal de Transporte y la Policía Boliviana, mediante el Organismo Operativo de Tránsito, en coordinación con las Fuerzas Armadas y otras instancias llamadas por Ley.

ARTÍCULO 10. (INFRACCIONES). - Se constituyen en infracciones de los conductores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, las determinadas en el presente Artículo.

- Gravísimas
 - Decretar con los horarios de operación establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma.
 - Incumplir con la restricción vehicular según los parámetros establecidos por el GAMLP.
 - Retirar las placas de circulación con el fin de evadir los controles.
 - Modificar o utilizar placas de circulación diferentes a las del vehículo, con el fin de evadir los controles.
 - No implementar la separación física del conductor con los usuarios para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros conforme los criterios técnicos establecidos en el Protocolo que forma parte de la presente Ley Municipal Autónoma.
 - Exceder la capacidad de los ocupantes conforme los criterios técnicos establecidos en el Protocolo que forma parte de la presente Ley Municipal Autónoma.
- Graves
 - Inoperabilidad de las ventanillas según los criterios técnicos establecidos en el Protocolo que forma parte de la presente Ley Municipal Autónoma.
 - Incorporar elementos diferentes a los establecidos en el Protocolo que forma parte Ley municipal Autónoma para la cobertura de los asientos.
 - No contar con los instrumentos de aseo personal y para la desinfección de monedas al interior del cubículo del conductor.
 - No realizar la limpieza de los vehículos en las paradas de origen y destino.
 - No contar con el barbijó.
 - Asientos con material no autorizado (debe ser impermeable y lavable).
 - Presencia de objetos o adornos susceptible de contaminación.
 - Falta de señalización de los asientos.

ARTÍCULO 11. (SANCIONES). Según lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Ley Municipal Autónoma, se ejecutarán las siguientes sanciones:

- En el caso de infracciones gravísimas, corresponderá lo dispuesto en el Artículo 13, parágrafo IV del Decreto Supremo N° 4200 de

fecha 25 de marzo del 2020, es decir, la sanción pecuniaria de Bs.2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) y la retención del vehículo motorizado. La aplicación de la sanción a infracciones gravísimas estará a cargo de la Policía Boliviana.

- En el caso de infracciones graves, corresponderá la inmovilización del vehículo motorizado hasta las 18:00 horas y el decomiso de ambas placas de circulación, debiendo ser devueltas las mismas al día hábil siguiente de producido el hecho. La aplicación de la sanción a infracciones graves estará a cargo de la Guardia Municipal de Transporte.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Además de las infracciones descritas en la presente Ley Municipal Autónoma, la Guardia Municipal de Transporte deberá identificar las infracciones descritas en el Artículo 100, parágrafo I, incisos a) y e) de la Ley Municipal Autónoma de Transporte y Tránsito Urbano salvaguardando los derechos de los usuarios referidos al cumplimiento de la ruta autorizada y la tarifa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se instruye a la Autoridad Municipal del Transporte y Tránsito (AMTT) coordinar con dependencias del nivel central del Estado, del nivel departamental y entidades territoriales autónomas limítrofes, la implementación de horarios laborales de ingreso y salida diferenciados con el objetivo de evitar aglomeraciones en las horas pico.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal realizar gestiones ante las instancias correspondientes del nivel central del Estado, para que se restrinja la venta de combustible a los conductores de vehículos que no cumplan con el Protocolo de Bioseguridad, como medida adicional para el cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - La Autoridad Municipal del Transporte y Tránsito (AMTT) deberá coordinar con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para la identificación y determinación de paradas para el servicio público de transporte interprovincial que cumplan con lo establecido en el Protocolo de Bioseguridad.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - La presente Ley Municipal Autónoma tendrá validez mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria y la cuarentena determinada por el Gobierno Nacional en contra del contagio y propagación del Coronavirus - COVID 19.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. - Con la finalidad de equilibrar la demanda con la oferta del servicio de transporte, a partir del reinicio de la operación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, se aplicará la restricción vehicular señalada en el inciso b) del Artículo 6 de la presente Ley Municipal Autónoma por el lapso de dos semanas. Concluido dicho plazo y previa evaluación técnica de la demanda y del estado de la evolución de la enfermedad, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia que corresponda, determinará la modalidad de restricción a emplear.

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad Municipal del Transporte y Tránsito (AMTT) deberá identificar los puntos de parada de mayor afluencia de usuarios e implementar la señalización respectiva y las medidas de distanciamiento físico en coordinación con las instancias que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones ante las instancias del Nivel Central del Estado que correspondan para la reactivación de los programas de conversión de vehículos a gas natural vehicular dispuesto en el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, en coordinación con las organizaciones sindicales de transporte, buscando gestionar políticas de incentivo y mecanismos que faciliten al transporte público tradicional de la ciudad de La Paz, la conversión de sus vehículos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - I. Los conductores del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en el plazo máximo de 30 días calendario, deberán adecuar las ventanillas de sus vehículos para que la totalidad de ellas sean operables conforme los parámetros establecidos en el Protocolo que forma parte de la presente Ley Municipal Autónoma.
II. El plazo establecido en el parágrafo anterior será computable a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala Virtual del Concejo Municipal de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte años.

Firmado por:
Donato Mario Condori Mamani
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Kathia Salazar Paredo
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgación para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Luis Revilla Herrero
Alcalde Municipal de La Paz